Presentación
Actas Históricas III

María Josefa Sanz Fuentes
Joseph Pérez

Junta General del Principado de Asturias
AULA PARLAMENTARIA

Presentación
Actas Históricas III

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

Sesión del Aula Parlamentaria
de la Junta General
del 23 de mayo de 2002

© Junta General del Principado de Asturias
Edita: Junta General del Principado de Asturias
Diseño: Elías
D.L.: AS-3.005/2002
Imprime: I. Gofer

Presentación
Actas Históricas III

María Josefa Sanz Fuentes
Catedrática de la Universidad de Oviedo

Con la intervención de
Joseph Pérez

Presentación

Mª Jesús Álvarez González
Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias

Señorías, autoridades, señores y señoras.

La presentación de este nuevo tomo III de las Actas Históricas de la Junta General del Principado de Asturias representa una nueva cita con este empeño editorial que el Parlamento Asturiano ha asumido hace ahora cuatro años por recuperar los documentos de la insigne y centenaria institución que durante siglos contribuyó al gobierno del Principado de Asturias.

En este caso, el grueso volumen que publicamos comprende las actas, documentos y resúmenes de las reuniones de las Juntas y Diputaciones celebradas entre 1657 y 1671 en una época difícil, cuando los reinados de Felipe IV y Carlos II sufrían serios ataques a un imperio que lo había sido todo. Los documentos de las Juntas y Diputaciones son reflejo de la Asturias del momento, y también de la situación de España.

No es mi función entrar en detalles sobre el contenido del libro –los textos están ahí para su consulta, su lectura y

para servir de base a la investigación histórica pertinente–. Sí quiero resaltar, sin embargo, que este volumen representa un trabajo arduo, de detalle, hecho con seriedad y rigor por un magnífico equipo de becarios, Luis Casteleiro, Beatriz Estrada, Sergio García y Marta Herrán han realizado la transcripción física y los índices de acceso a unos documentos no siempre fáciles de analizar. Quienes utilicen estas Actas sabrán agradecerles su buen hacer. Como nosotros agradecemos también el especial celo y cuidado que ponen en la edición los coordinadores de las Actas Históricas, D. José Tuñón Bárzana, Letrado mayor, y Doña Josefina Velasco, jefa del servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo de nuestro Parlamento.

Y para presentarnos la obra, este Tomo III, nadie mejor –en primera instancia– que la profesora Mª Josefa Sanz, catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Oviedo, asidua colaboradora de esta Junta General. Para los pocos que no conozcan su trayectoria personal y profesional diré que la profesora Mª Josefa Sanz es asturiana de Avilés. Estudió y se licenció en Sevilla en 1970, recibiendo el doctorado en 1976. En Sevilla vivió y ejerció 20 años hasta que llegó a nuestra Universidad. Pepa Sanz, una mujer que despliega una intensa actividad, tiene una bibliografía amplia que evitaré relatar en su totalidad. Pero sí quiero destacar –dejando al margen sus muchos artículos– obras como el ambicioso proyecto editorial "Liber Testamentorum Ecclesiae Ovetensis. Estudio paleográfico, edición diplomática e índices"; "Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media" (obra en colaboración) o la guía "El Camino de Santiago por Asturias". Esto,

a parte de ser la encargada de la supervisión diplomática de nuestras Actas Históricas desde el Tomo I, dirigir numerosos trabajos de investigación y participar en varios proyectos simultáneamente. Doña Mª Josefa Sanz nos comentará qué representa este Tomo en el conjunto de la Colección de nuestras Actas Históricas y cuáles son sus características.

Y para que nos hable de cómo era la monarquía hispánica del siglo XVII tenemos a un invitado de lujo, el profesor Joseph Pérez, que ha tenido la amabilidad de aceptar nuestra invitación. A buen seguro, sus palabras, que recogeremos con atención, servirán para situar en el contexto adecuado el quehacer de nuestra antigua Junta General.

Don Joseph Pérez nació en Ariège, en plenos Pirineos franceses, en 1931. Obtuvo en 1955 el título de "agregé d'espagnol" en la Escuela Superior de Saint-Cloud. Este prestigioso humanista está especializado en el estudio del nacimiento y la formación del Estado español moderno y en la formación de las naciones latinoamericanas. Asimismo, es autor de numerosas colaboraciones científicas en el "Bulletin Hispanique" y de varios libros sobre temas españoles e hispanoamericanos.

Se doctoró en 1970 con la tesis "La Revolución de las Comunidades de Castilla" (1520-1521), publicada con gran éxito editorial en España en 1977. Ha sido catedrático de la Universidad de Burdeos de Civilización española e hispanoamericana. Fue presidente de la misma Universidad entre 1978 y 1983 y director de la Casa Velázquez desde 1989 a 1996. En 1991 se le otorgó el Premio Nebrija de la Universidad de Salamanca.

En la actualidad, ejerce como profesor de su especialidad, es vicepresidente de la Universidad Burdeos III y forma parte del Directorio del Centre National de la Recherche Scientifique.

Don Joseph Pérez publicó, además, libros destacadísimos como "La emancipación de Hispanoamérica"; "Isabel y Fernando, los Reyes Católicos"; "La España de Felipe II" y "Carlos V" a los que hay que añadir los más recientes sobre "Los comuneros" y "Crónica de la Inquisición en España". En la "Historia de España" de Menéndez Pidal coordinó y prologó el Tomo XVIII sobre "La época de los descubrimientos y las conquistas".

Su vinculación con nuestro país es permanente. España no es solo un objeto de estudio para el profesor Pérez sino una constante. Sus visitas, tras su etapa como director de la Casa Velázquez, han sido frecuentes como conferenciante. En nuestra Comunidad fue invitado a los IV Encuentros de Filosofía de Gijón, en 1999, para debatir sobre "el problema de la historia de España".

A continuación, el profesor Pérez nos dibujará cómo era la España de los últimos Austrias, un encargo que sólo alguien de su categoría es capaz de acometer.

Y ya, sin más, damos paso al acto. Tiene la palabra...

Presentación
Actas Históricas III

María Josefa Sanz Fuentes
Catedrática de la Universidad de Oviedo

Excelentísima señora Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias, Señorías, señoras y señores:

Con gran alegría comparezco hoy ante vds. para participar en la presentación de este tercer volumen de las *Actas Históricas de la Junta General del Principado*. Lo que hace poco más de cuatro años, el día 12 de mayo de 1998, la entrega del primer volumen a Sus Magestades los Reyes de España, fue un hecho memorable para esta institución, se vio consolidado con la presentación del segundo volumen el 28 de setiembre del año 2000. Hoy el trabajo en equipo que supone la edición de las *Actas* se ve consolidado con la aparición de un volumen más y la certeza de que la edición diplomática del próximo está casi concluida. Así pues la tarea que nos impusimos al comenzar la edición de las *Actas Históricas* no es ya solo una promesa sino una fructífera realidad en la que cada volumen nos proporciona nuevas sorpre-

sas, tanto en lo que respecta a su formación material como a la información que sus textos encierran.

Ante la aparición de este Tercer Tomo de las *Actas Históricas de la Junta General del Principado* me parece oportuno, más que incidir de nuevo en aspectos a los que ya me he referido en la introducción a los dos Tomos anteriores - la metodología aplicada para su edición[1] y el análisis diplomático de las Actas de Juntas y Diputaciones y de los documentos, bien recibidos por las mismas, bien emitidos en relación con el cumplimiento de lo establecido en sus sesiones, con su clasificación tipológica[2] - hacer hincapié en ciertos aspectos peculiares que lo distinguen.

Tal vez el primero y más llamativo a los ojos de los estudiosos que a él se acerquen sea el que, para aproximarnos al conocimiento de las Actas de las sesiones de Junta General y de Diputación llevadas a cabo entre el 25 de octubre de 1657 y el 5 de mayo de 1663, haya sido preciso utilizar resúmenes de las mismas, que han llegado hasta nosotros por medio de un Libro-Indice al que más tarde haremos referencia, ya que el libro original se encuentra en estos momentos en lugar desconocido.

El porqué de su no presencia entre la serie custodiada en el antiguo archivo de la Diputación Provincial tal vez tenga

---

1 *Junta General del Principado de Asturias. Actas Históricas. I. Libros de Actas desde el 19 de diciembre de 1594 hasta el 16 de marzo de 1636*. Oviedo, 1997.

2 *Junta General del Principado de Asturias. Actas Históricas. II. Libros de Actas desde el 6 de febrero de 1640 hasta el 17 de mayo de 1652*. Oviedo, 2000.

algo que ver con su contenido. En él fueron copiados en su momento dos textos fundamentales para la Historia de la Administración del Principado: el primero de ellos, las *Ordenanzas* dictadas siendo gobernador D. Lorenzo Santos de San Pedro; el segundo el *Arancel* de los derechos que habían de percibir las justicias y los escribanos de justicia del Principado. Ambos textos, de frecuente consulta, pudieron hacer que la ubicación del libro quedara trastocada. Pero a través del Indice podemos conocer fechas y pasos fundamentales para conocer detalladamente la gestación de tales *Ordenanzas*: fueron aprobadas en la Junta General celebrada entre los días 5 y 7 de marzo de 1659[3]. Para su definitiva puesta en uso fueron precisas su edición impresa y la confirmación del rey; así en la Diputación celebrada el día 4 de abril del mismo año se comete a D. Felipe Bernardo de Quirós que "viese y reconociese las Ordenanzas, y, bistas, se hiciese la ympresión"[4]; mientras que en la Diputación de 15 de mayo siguiente se acuerda "pedir a Su Magestad y Real Consejo se sirviese de confirmar las *Ordenanzas* y que se pusiese en el Libro de Juntas y Diputaciones un traslado"[5]. La confirmación real llegó entre esta fecha y el día 15 de septiembre, ya que es en este momento cuando las *Ordenanzas* se copian en el Libro, ocupando su texto desde el folio 71r hasta el 138v[6]. Inmediatamente, a continuación se copió el *Arancel*, firmado por el gobernador D. Lorenzo San-

3 Vid. *Junta general del Principado de Asturias. Actas Históricas. III. Libros de Actas desde el 25 de octubre de 1657 hasta el 13 de diciembre de 1671.* Oviedo, 2002, pp. 59 - 60.

4 *Ibid.*, p. 71.

5 *Ibid*. p. 75.

6 *Ibid.*

tos de San Pedro y por Martín de Sicilia, escribano de Su Majestad y de la Gobernación del Principado.

Por otra parte también se contenía en este libro toda la documentación referente al nombramiento y toma de posesión como gobernador del Principado de D. Pedro de Gamarra y Urquizu, comunicada en la Diputación celebrada el día 1 de abril de 1661[7] y hecha efectiva ante la Junta General que tuvo lugar entre los días 15 y 20 de junio del mismo año[8].

El Libro-Indice, que tan buenos frutos nos ha procurado, es un muy grueso volumen, encuadernado en pergamino, en cuyo lomo porta el siguiente título: *Indice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado.* De hecho, al analizar más detenidamente su contenido, nos encontramos con que se trata de un libro facticio, conformado por varios Indices de Libros de Juntas y por un último bloque misceláneo que registra documentos referentes al título de Almirantazgo, varios Libros de Cuentas y un titulado *Inventario de los papeles que se hallan en el Archivo del Principado*.

Por otra parte también resulta significativa la presencia por vez primera de un Libro de Actas estructurado como tal desde su origen. Y así lo es el Libro 20, que lleva como título el de *Libro de Juntas Generales de el Principado y sus Diputaciones de este año de 1668*. Está conformado por 23 quiniones construidos con papel sellado de 10 maravedís, y su formación aparece registrada como acuerdo de la Diputa-

7 *Ibid*., p. 159.
8 *Ibid.*, p. 171.

ción reunida el 14 de julio de 1668, en la que se anota: "Acordose que por quanto está mandado por la Diputaçión se haga un nuevo Libro de Juntas del Principado y sus Diputaçiones, por averse acavado el que avía de su papel sellado, se haga de seis manos de papel sellado, con su cubierta de pergamino curioso enquadernado, y para ello y el trabajo de su hechura se libren cien reales en Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, para que los pague de los efectos de la sal"[9]. Es un libro muy cuidado en su factura, en cuyo folio primero aparece registrada la "Forma de cómo se an de asentar los señores caballeros procuradores en su Junta General"[10], con lo que se pretendía evitar los frecuentes altercados promovidos por algunos procuradores respecto al lugar que debían de ocupar en la sala - en este caso en la Sala Capitular de la catedral de Oviedo - donde se reunían.

Es de lamentar que este cuidado en la confección de los Libros de Actas no fuera permamente, ya que de nuevo el Libro 21 vuelve a ser un volumen facticio, resultado de la encuadernación conjunta de diversos cuadernillos de papel sellado y resellado y de pliegos conteniendo documentos originales recibidos por la Junta.

Información también interesante es la que se nos ofrece en este Tomo acerca de la conservación de los documentos recibidos por la Gobernación del Principado. En la Diputación celebrada el 28 de julio de 1670 don Sebastián Vigil de la Rúa propuso "cómo el Prinçipado neçesita de archivo ce-

9 *Ibid.*, p. 287.

10 Reproducción de la misma es la cubierta del este Tomo III que hoy presentamos.

rrado, en el qual se recojiesen y entrasen todos los papeles que le tocasen, Libros de Acuerdos de todas las Juntas y Diputaçiones, antiguos y modernos, y ordenanças e previlejios, porque a entendido andavan derramados en poder de los ofiçios del govierno e de otras personas, sin que dellos aya raçón ni ynbentario, conque, quando son neçesarios, no se hallan; y que convenía que se hiçiese archibo y luego se entrasen e metiesen todos los dichos papeles, Libros de Acuerdos, quentas, Hordenanças y más que toquen y pertenecen a dicho Prinçipado, sacándolos de poder de los dichos scrivanos que an sido del Prinzipado y son al presente, con ynventario y raçón de los que entregaron, para que en todo aya quenta y raçón. Y para más seguridad se hagan tres llaves, la una tenga el señor governador, que al presente es y en adelante fuere deste Prinzipado, la otra el señor procurador general que fuere del Prinzipado y la otra el scrivano del dicho govierno. Y para que, en casso que si algunas personas yntentaren retener algunos de dichos papeles, se use de una Paulina que dicho señor don Sevastián de Vigil de la Rúa ganó, siendo procurador general del Prinzipado, con orden que se le dio para ello, que a de estar en poder de mí, scrivano. Y que dicho archivo se ponga en parte segura y deçente, donde esté con la seguridad que conviene[11]. Por medio de este texto podemos apreciar cómo D. Sebastián Vigil pretende reunir en un archivo centralizado todo lo que hasta el momento antaba disperso por los diferentes oficios. Se muestra, por otra parte, como un buen conocedor de la técnica archivística, tanto en lo referente a la localización del archivo en "parte segura y deçente" como en el sistema de custodia me-

11 *Ibid.*, pp. 438 - 439.

diante la garantía de una apertura compartida por tres personas, heredero de la antigua y tradicional "arca de tres llaves" archivo de los concejos, y de la recepción de documentos mediante inventario de lo entregado por cada oficio. La diputación, como era lógico, acordó hacerlo así y facultó para ello al propio D. Sebastián de Vigil.

Asimismo vamos conociendo cada vez con mayor profusión de datos la función del escribano de gobernación y las tareas inherentes a su cargo. Por un asiento de la Diputación reunida el 7 de diciembre de 1659 podemos conocer el salario anual que se le asignaba: 1.000 reales[12]. Pero muy pronto vamos a poder constatar a través de otros asientos que el escribano de gobernación asimilaba a este salario exclusivamente su función como redactor y fedatario de las Actas de Juntas y Diputaciones, ya que, con relativa frecuencia, éstas tienen que proceder a ordenar libranzas a su favor aparte del salario. Así, en la Junta General que se reunió durante los días 13 al 17 de mayo de 1669 se ordena librar al escribano Antonio Pérez 800 reales por el trabajo de poner por escrito los despachos resultantes de la Junta; y, aunque se hace expresa referencia a que esto se ordena "sin que fuese visto causar ejemplo para lo de adelante"[13], en la Diputación de 3 de noviembre de 1670 de nuevo se le vuelven a librar al mismo escribano de gobernación otros 600 reales para ayuda de costa de otros trabajos que se ha visto obligado a realizar para la Junta[14].

---

12 *Ibid*. pp. 99.
13 *Ibid.*, pp. 390 - 391.
14 *Ibid.*, p. 490.

Respecto a la documentación, cabe reseñar la meticulosidad con la que el escribano de gobernación describe físicamente los documentos recibidos. Aunque sigue siendo constante la declaración del tipo documental, Real Cédula, Real Orden o Real Provisión, en el caso de los documentos emitidos por la Cancillería Real, Auto y Mandamiento en el de la documentación emitida por el Gobernador; misiva, memorial o escrito en los documentos de otras personas, quiero volver a incidir, como ya lo hice el el Tomo II, en la referencia continua que el mismo hace a la presencia del "pliego" como unidad de papel utilizada para poner por escrito los documentos. Así aparecen reseñados, entre otros, "el pliego que venía para el Principado, remitido por D. Gabriel de Caso", pliego cerrado, que hubo que abrir para leer la carta que contenía[15]; o los "pliegos remitidos a esta Diputación" por D. Pedro Suárez Solís[16]; o la Real Cédula enviada por la Reina Gobernadora doña Mariana de Austria desde Madrid, el 27 de agosto de 1670, descrita como "pliego çierrado con su sobre escripto"[17]. La presencia de estos pliegos, en los que, por lo general, tan solo se escribía sobre uno de los folios, es lo que ha hecho que, al construirse facticiamente, como antes hemos visto, la mayor parte de los Libros de Actas, incluyendo en ellos documentos originales, al proceder a numerarse los folios de dichos libros, estos folios en blanco fuesen ignorados y excluidos de la numeración corrida por "inútiles" al carecer de texto.

---

15 *Ibid.*, p. 351.
16 *Ibid.*, p. 436.
17 *Ibid.*, p. 446.

Es asimismo de destacar la presencia de lo que podemos considerar como el formulario de uno de los tipos documentales emitidos con más frecuencia por el gobernador del principado: el despacho[18].

Y de nuevo sigue siendo muy frecuente la presencia, bajo los ladillos en que se resume el contenido de cada uno de los puntos tratados en Juntas y Diputaciones, de anotaciones rubricadas por el escribano de gobernación en las que se hace constar la fecha del cumplimiento de lo establecido en cada acuerdo[19], siendo las más frecuentes las referidas a la ejecución de pagos acordados en la Junta o Diputación, iniciados siempre por las locuciones "Despachose librança" o "Diose librança".

Y ya desde el punto de vista de su contenido, mención aparte de lo ya consigado acerca de las Ordenanzas establecidas en tiempos del gobernador Santos de San Pedro, cabría destacar la especial referencia a las levas de soldados de infantería y de marinos para la armada que se llevaron a cabo en el Principado por orden de Felipe IV a lo largo de los años 1663 y 1664, con noticias muy precisas sobre la aportación, bien de soldados o bien económica, de cada uno de los concejos asturianos y sobre la uniformación y los puertos de embarque de la tropa.

No quisiera concluir mi intervención sin poner de manifiesto el excelente y concienciudo trabajo llevado a cabo, tanto en la transcripción de las Actas como en la ejecución

18 *Ibid.*, pp. 264 - 265.

19 A título de ejemplo vid. *Ibid.*, pp. 250, 280, 281, 333, 413 y 563.

de sus detalladísimos Indices, por Marta Herrán Alonso, Luis Casteleiro Oliveros, Beatriz Estrada Alvarez y Sergio García Mirante, a quienes agradezco de veras su interés y su amistad. Asimismo también mi más sincero agradecimiento a José Tuñón Bárzana y a Josefina Velasco Rozado, por su continuo desvelo para facilitarnos la superación de cualquier inconveniente que surja a nuestro paso. A todos, muchas gracias.

Intervención de
Joseph Pérez

El volumen que se presenta hoy cubre el periodo que va desde el 25 de octubre de 1657 hasta el 13 de diciembre de 1671, o sea los últimos años del reinado de Felipe IV –que muere en 1665– y la minoría de edad de su hijo y sucesor, Carlos II, correspondientes a la regencia de la reina madre Mariana de Austria y al valimiento del Padre Nithard y de Valenzuela. El cambio de reinado coincide con una triple crisis: diplomática, política y económica, que algunos sectores de la historiografía solían presentar como otros tantos síntomas de decadencia. Hoy en día, se tiende a matizar y relativizar el concepto de decadencia, pero lo cierto es que aquellos años no son precisamente favorables para España, o, mejor dicho, para la Monarquía encabezada por Felipe IV y Carlos II.

Digo: la Monarquía y no España, ya que, en rigor, España no es más que una parte –eso sí, la principal– de la Monarquía. En virtud de unos u otros títulos los reyes españoles han ido reuniendo bajo su poder desde la Edad

Media un conjunto cada vez más numeroso de territorios. Varios reinos y señoríos pueden estar integrados en una corona y la reunión de varias coronas forma la Monarquía. Tres son las coronas de que consta España, o sea la península ibérica: Castilla, Aragón y Portugal. A su vez, la corona de Castilla está integrada por los antiguos reinos de Castilla, León, Toledo, Sevilla, Granada, etc. que forman un conjunto bastante coherente, ya que todos ellos están representados en una institución común, las Cortes de Castilla y León. A la corona de Castilla pertenecen también el reino de Galicia, el principado de Asturias, las provincias vascongadas, el reino de Navarra, las islas Canarias y los virreinatos de Indias. En cuanto a la corona de Aragón, la componen dos reinos peninsulares –Aragón y Valencia–, los condados catalanes, asimismo en la península, y además las islas Baleares, Sicilia y el reino de Napolés. Desde 1580, Portugal también forma parte de la Monarquía lo mismo que, desde Carlos V, Flandes, el Franco Condado y el ducado de Milán. Cada uno de aquellos territorios conserva su autonomía, sus instituciones, su derecho, a veces su lengua y su moneda. Todos están regidos por la norma explicitada por el jurisconsulto Solórzano Pereira: "Los reinos se han de regir y gobernar como si el rey que los tiene juntos lo fuera solamente de cada uno de ellos".

Este imperio inmenso carece de unidad verdadera. Lo único que tiene en común es la persona del monarca. En todo lo demás, los intereses de cada uno de los territorios asociados no siempre coinciden y esto se vio desde el principio, desde la elección del rey de Castilla, Carlos I, al

imperio. Los comuneros tuvieron entonces el presentimiento de que Castilla tendría que contribuir con sus rentas y sus soldados a una política internacional conforme a los intereses de la dinastía austríaca, pero no a sus intereses propiamente nacionales. Después de Villalar, los españoles no tuvieron más remedio que acatar la ambiciosa diplomacia de sus monarcas, muchas veces a regañadientes, como se vio en el discurso de Francisco de Monzón, procurador de Madrid, en las Cortes de Madrid, el 19 de mayo de 1593:

"Que Su Majestad se sirva... de alzar la mano de los ejércitos que trae en Flandes y Francia, pues con esto quedan bien y rigurosamente castigados los rebeldes que no quieren seguir la fe santa, y que pues ellos se quieren perder, que se pierdan [...] y que Su Majestad sea servido de tratar de fortalecer estos sus reinos y costas, y puertos de la mar, y [...] en defender el paso del estrecho de Gibraltar, y en asegurar la navegación de las Indias para que las flotas estén seguras y le pueda entrar en España la riqueza que en ellas tiene". Era una invitación a renunciar a una política internacional agotadora y a replegarse en la defensa de la península y de su imperio americano. Felipe II no hizo caso de aquellas proposiciones, sus sucesores tampoco.

En tiempos de Felipe IV, el conde-duque de Olivares intentó dar mayor concentración a la monarquía, proponiéndose tres objetivos: restaurar la reputación del rey, unificar sus territorios y revitalizar la economía de Castilla, considerada como "cabeza de la monarquía". Esto suponía, por una parte, seguir desarrollando una política exterior activa en estrecha colaboración con la rama vienesa de la Casa de Aus-

tria[1], y, por otra parte, convencer a los portugueses y sobre todo a los catalanes, valencianos y aragoneses para que se sintieran solidarios con Castilla y contribuyeran a las tareas y a los gastos del Imperio; es el proyecto de Unión de Armas. Ambas preocupaciones fracasaron y llevaron a una crisis que estuvo a punto de acabar con la Monarquía. Esta crisis presenta una doble vertiente: europea y peninsular.

De acuerdo con las orientaciones de Olivares, la Monarquía se metió de lleno en la llamada Guerra de los Treinta Años. Lo que se cuestionaba en Alemania era el compromiso al que se había llegado en 1555, en la Paz de Augsburgo, entre católicos y luteranos. Los primeros se quejaban de que, pese a lo estipulado, no se respetara el equilibrio entre fieles de las dos religiones; además, los calvinistas, que no habían sido reconocidos como tales en Augsburgo, exigían que se les dieran las mismas garantías que a las demás confesiones. España se puso al lado de los Austrias de Viena, mientras los protestantes encontraron el apoyo de Dinamarca y Suecia, y también de Francia que, a pesar del catolicismo de sus reyes, siempre había recelado del exceso de influencia de la Casa de Austria a la cual acusaba de pretender la *monarquía universal,* expresión esta última que tenía en aquella época el mismo significado que el concepto de imperialismo en nuestros días. Al mismo tiempo, Olivares decidió no renovar la tregua que se había firmado en 1609 con los holandeses, esta vez por motivos más económicos que religiosos: desde luego, Olivares pensaba que España tenía el compromiso

1 "Estas dos casas no se han de dividir por nada", escribe Olivares en una consulta de 1630 (John H. ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares y la herencia de Felipe II*. Universidad de Valladolid, 1977).

moral de defender a los leales súbditos de Felipe IV, cuya devoción a la fe católica se veía amenazada por herejes rebeldes; pero, por otra parte, Olivares veía con inquietud cómo los holandeses se habían aprovechado de la tregua para introducirse en los negocios de Indias.

De esta manera, España se vio envuelta en una serie de conflictos en toda Europa y fue con la intención de aliviar la carga de Castilla por lo que Olivares elaboró su proyecto de Unión de Armas: se trataba para él de que los territorios no castellanos contribuyeran a los gastos comunes en proporción a sus recursos y a su peso demográfico.

El momento para intentar reformar la Monarquía en un sentido centralizador no era muy oportuno y la respuesta de los principales interesados fue muy negativa. Casi al mismo tiempo, en 1640, Cataluña y Portugal entraron en rebeldía con el propósito de obtener o recobrar su independencia. Por las mismas fechas, España conoció un descalabro militar que iba a tener consecuencias nefastas. En la primavera de 1643, don Francisco de Melo lanzó una gran ofensiva desde los Países Bajos, invadiendo el territorio francés y poniendo sitio a la fortaleza de Rocroi. Rápidamente los franceses enviaron un ejército de socorro al mando del joven duque de Enghien, hijo mayor del príncipe de Condé, que sólo contaba 22 años de edad, y el 19 de mayo se entabló batalla, terminando con una grave derrota de las fuerzas españolas, que sufrieron unas 14.000 bajas entre muertos y heridos. En aquel día se hundió el mito de la grandeza militar de España y la fama de que gozaban los tercios desde las victorias del Gran Capitán en Italia, a principios del siglo XVI.

La derrota significó la caída del Conde-Duque de Olivares, pero, más que todo, fue seguida, pocos años después, por la derrota diplomática que fueron los tratados de Westfalia de 1648. Los Austrias de Viena y Madrid se vieron entonces obligados a renunciar definitivamente a su empeño de restaurar la unidad de religión en Europa; a partir de 1648, el equilibrio europeo ya no descansa en la distinción entre naciones católicas y protestantes, sino en consideraciones meramente laicas. Además, en la nueva configuración de Europa, es ahora Francia la potencia de más prestigio e influencia. En 1648, Felipe IV hizo también la paz con Holanda, renunciando definitivamente al señorío sobre aquellas comarcas de que los reyes de España disfrutaban desde los años del emperador Carlos V. El fin de aquel conflicto secular le permitió concentrar sus esfuerzos en dos direcciones: en la península ibérica, tratar de recobrar Cataluña y Portugal; en Europa, desalojar a Francia de las posiciones que ocupara en Flandes. Aquellos objetivos sólo fueron muy parcialmente conseguidos. Cataluña acabó reintegrándose a la Monarquía después del sitio de Barcelona (1651) dirigido por Don Juan José de Austria, hijo bastardo del rey, pero, en la Paz de los Pirineos (1659), España tuvo que ceder a Francia las dos provincias catalanas situadas al norte del Pirineo: el Rosellón y la Cerdaña. En los otros terrenos, tuvo poca suerte la Monarquía. En 1668, no hubo más remedio que reconocer la independencia de Portugal.

En la Paz de los Pirineos (1659), el rey de Francia, Luis XIV, le había arrebatado el Artois a la Monarquía española. Poco después, reivindicó los Países Bajos por considerar que formaban parte de la herencia de su esposa, María Teresa, hi-

ja de Felipe IV. Acabó saliéndose con la suya, ya que, por el tratado de Nimega (1678), se hizo dueño del Franco Condado y de varias ciudades flamencas. En pocos años, la Monarquía perdió pues, en la península ibérica, Portugal, el Rosellón y la Cerdaña, y además parte de la herencia borgoñona de los tiempos de Carlos V. Pero sería inexacto decir que se quedó reducida entonces a una potencia de segunda categoría. En el norte de Europa, le quedaban las provincias meridionales de Flandes, en Italia Milán, la Sicilia y Nápoles y, desde luego, un inmenso imperio colonial en América.

No es solamente la situación de la Monarquía en el mundo diplomático la que se ha vuelto preocupante a mediados de la centuria. También plantean problemas serios la política interior y el funcionamiento de las instituciones. Cuando el 17 de septiembre de 1665 falleció el rey Felipe IV, su heredero, el futuro Carlos II, no tenía aún cuatro años. No podría hacerse cargo del gobierno hasta que llegase a la edad de 14 años, es decir, hasta noviembre de 1675. Mientras tanto, la Monarquía tendría que ser gobernada por medio de una regencia, situación que no se había producido desde hacía siglos, desde el tiempo de los Trastámara, cuando fue preciso gobernar en nombre de Enrique III (1390-1406) y de su hijo Juan II, ambos menores de edad al heredar el trono; en aquellas circunstancias, la nobleza, el clero y las oligarquías urbanas habían aprovechado la situación para mermar el poder de la Corona. A este precedente, que se remontaba a la Baja Edad Media, venían a sumarse acontecimientos recientes en el vecino reino de Francia. Luis XIV sólo contaba cuatro años y medio cuando murió su padre, en 1643. Su madre, la española Ana de Austria, hermana de Felipe IV, que había si-

do nombrada regente se enfrentó a una crisis gravísima, conocida con el nombre de la Fronda, entre 1648 y 1652, crisis provocada por varios sectores políticos que pretendían sacar ventajas de las circunstancias. Es probable que Felipe IV pensara en aquellos precedentes, los unos ya antiguos, el otro muy próximo, cuando hizo testamento en 1665.

Como regente hasta que el príncipe heredero cumpliera la mayoría de edad, Felipe IV nombró a su sobrina y esposa, Mariana de Austria, pero la regente debía compartir el poder con una Junta de Gobierno en cuya composición entraban los primeros personajes de la monarquía:

– Castrillo, presidente del Consejo de Castilla, es decir, el máximo cargo en la jerarquía del Estado;

– Don Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda, en representación del Consejo de Estado;

– Crespí de Valdaura, valenciano, presidente del Consejo de Aragón, que representaba los reinos de aquella Corona;

– Don Guillem Ramón de Moncada, marqués de Aytona, en representación de la alta nobleza y del Principado de Cataluña;

– y por último, el cardenal arzobispo de Toledo, don Pascual de Aragón, hijo del duque de Cardona y, por ende, miembro de una de las grandes familias de Cataluña, que era además Inquisidor general.

Felipe IV debió pensar que, asesorada por esta Junta de Gobierno, la regente estaría más preparada para mantener la integridad de la Monarquía, ya que era ésta la primera y

principal tarea que se le asignaba, preservar España íntegra, como si se tratase de un mayorazgo: "Ordeno y mando a mi sucesor (...) que no enajene cosa alguna de los dichos reinos, estados y señoríos, ni los divida ni parta".

A los pocos días de la muerte de Felipe IV el nuevo gobierno al mando de Mariana se encontró frente a un problema que podía acarrear consecuencias gravísimas. El caso era que el rey difunto había convocado las Cortes de Castilla para el 15 de octubre con el fin de jurar lealtad al príncipe heredero. En pleno acuerdo con la Junta de Gobierno, la regente opinó que la reunión ya no tenía objeto, puesto que Carlos II había sucedido a su padre. En realidad, se temía que las Cortes aprovecharan la circunstancia para intentar intervenir en el gobierno de la Monarquía, como había ocurrido en la Baja Edad Media en semejante coyuntura. Es lo que se desprende de una consulta posterior –en 1672– del Consejo de Castilla: "Se hizo reparo que, si se juntasen Cortes en esta ocasión de la menor edad de Su Majestad, avían de pretender, como otras veces se a visto, en materias de Gobierno tener parte los procuradores de Cortes, no olvidando haberla tenido en tiempo del Señor Rey Don Enrique, año de mil y trescientos noventa y uno"[2].

La decisión resultó definitiva: las Cortes de Castilla ya no se volvieron a reunir bajo Carlos II. En 1667, la Cámara de Castilla lo confirmó y aclaró los motivos que tuvo el gobierno para actuar de esta manera: "El tiempo presente de la

2 AHN, Cons. leg. 440, núm. 49. (1672/73). Citado por I. A. A. THOMPSON, "The End of the Cortes of Castle", en *Parliaments, Estates and Representations*, núm. 4, (1984), p. 127.

menor edad de Su Majestad no es a propósito para semejantes convocaciones, ni que los reinos se hallen juntos por lo mucho que supone su representación y las pretensiones o novedades que se pueden introducir con esta ocasión, difíciles después de conceder"[3]. No sólo fueron las de Castilla las afectadas por el decreto de 1665; también dejaron de convocarse las Cortes del reino de Navarra, y el motivo invocado por la Cámara de Castilla era que había que evitar cualquier ocasión de disturbio: "es muy posible que el intento […] se dirija a otros fines de conveniencias particulares"[4]. El argumento sirvió el mismo año para justificar que no se reuniera la Junta de Galicia: "De estas juntas no suelen resultar favorables, porque de ordinario se mueven en ellas discursos y pláticas poco convenientes a la quietud que tanto conviene conservar"[5]. Parece que la medida no se extendió al Principado de Asturias. Faltan las actas entre 1664 y 1668, pero, en el volumen que se presenta hoy, aparte de las actas de Diputación, encontramos actas de las Juntas Generales del Principado celebradas en agosto de 1668, mayo de 1669, septiembre de 1670, mayo de 1671 y agosto del mismo año de 1671; en aquellas reuniones se trató principalmente de la renovación de encabezamientos de alcabalas y millones y de asuntos relacionados con la milicia y las guerras de Portugal y Países Bajos. En cambio la decisión de no reunir Cortes afectó a los reinos de la Corona de Aragón; pese a las repetidas advertencias que le hicieron los enviados de Aragón, la regente se negó a convocar Cortes, alegando que ni era con-

3 I. A. A. THOMPSON, *The End of the Cortes*, 128.
4 *Ibid.*
5 *Ibid.*

veniente pedir la confirmación de los privilegios del reino, ni exhortar al joven rey a que jurase lealtad al reino de Aragón[6]. No fue sino en 1677 cuando el gobierno –no ya presidido por la reina Mariana, sino por Don Juan José de Austria– se mostró lo suficientemente fuerte como para convocar Cortes en Aragón, pero la experiencia no se volvió a repetir. Como institución característica del Antiguo Régimen, las Cortes dejaron pues de existir en el ámbito de la Monarquía a principios del reinado de Carlos II.

Ahora bien, ¿tenía el gobierno el derecho de prescindir de las Cortes? Estas, en el Antiguo Régimen, debían autorizar la recaudación de impuestos. El gobierno justificó su política con el argumento de que no se trataba de crear nuevos impuestos sino de renovar los que ya habían sido otorgados anteriormente, "siendo estas prorragaciones de servicios impuestos y concedidos por el reino, y no imposición nueva", como se lee en una carta de 25 de julio de 1667[7]. Para semejante renovación de tributos ya concedidos, se decidió consultar a cada población con voto en las Cortes para obtener la aprobación directa de su cabildo, obviando así la ne-

6 El Consejo de Aragón hizo constar expresamente que no convenía mover esta plática: "porque ellas [Cortes] trahen tales humores, que sino es cuando la necesidad o obligación lo pide precisamente, se deben evitar, y no es buen tiempo la menor edad del Rey nuestro señor". V. Albrecht Graf von KALNEIM, *Juan José de Austria en la España de Carlos II*. Lleida, Ed. Milenio, 2001.

7 "La ley del reino dispone no ser intención de Su Majestad imponer tributos sin consentimiento del reino", explica Don Juan de Moya y Monguía, abogado de los reales consejos ante el ayuntamiento de Guadalajara, el 26 de septiembre de 1667, y el mismo añade: "lo que se pide no es imposición de nuevos tributos sino prorrogación de los impuestos" (I. A. A. THOMPSON, *The End of the Cortes*, 130).

cesidad tanto de los procuradores como de las mismas Cortes. De esta manera se renovaron los impuestos de millones en 1667; esto parece que se hizo en Asturias en las Juntas Generales celebradas en aquellos años. O sea que, desde el advenimiento de Carlos II, la Corte se entendió directamente con las oligarquías urbanas de Castilla, solicitando la prórroga de contribuciones ya vigentes a los cabildos municipales de las capitales de circunscripción, los cuales, cada uno con independencia, deliberaba y se pronunciaba sobre las propuestas que sin interrupción les llegaban por la posta, comunicando por el mismo conducto el resultado a Madrid, donde se hacía el recuento de votos, y la mayoría resultante era sancionada[8].

Esta práctica nos aclara el sentido profundo de la política seguida por el gobierno. El fin de las Cortes no significa la victoria de la Corona, sino la victoria de las oligarquías urbanas. Las Cortes desaparecen cuando el poder real se encuentra en crisis, cuando ha perdido gran parte de su fuerza y de su prestigio. La desaparición de las Cortes es una señal de la flaqueza del gobierno frente a estas asambleas.

Esta flaqueza era, ante todo, la de la misma reina regente que no poseía ni la competencia ni la autoridad para sustituir al difunto monarca. Buscó y encontró apoyo en su confesor austríaco, el jesuita Nithard, que se convirtió en el verdadero jefe del gobierno. Ahora bien, los nobles que, en tiempos de Felipe III y de Felipe IV, se habían resignado a someterse a validos salidos de sus filas, se negaron a incli-

8 F. Ruiz Martín, *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV.* Madrid, 1990, p. 22.

narse ante un plebeyo que además era extranjero. El hijo bastardo de Felipe IV, Don Juan José de Austria, fue quien encabezó la oposición a Nithard. En el invierno de 1668-1669, marchó sobre Madrid desde Cataluña y, a su paso, fue aclamado como el salvador de la patria. Nithard prefirió huir, el 25 de febrero de 1669, pero la regente se las arregló para quedarse en el poder. Creó una guardia real que se conoció con el nombre de Chamberga, ya que en ella había muchos de los uniformes que se usaron en las campañas portuguesas contra el general Schomberg. Con esta guardia Mariana perseguía varios objetivos: dar ocupación a los soldados del ejército que, tras la guerra con Portugal, habían quedado sin empleo; hacerse con el control de la capital y formar una línea de defensa clara frente a Don Juan. En cuanto a éste, se le ofreció el cargo de virrey de Aragón para alejarlo de Madrid y eligió como nuevo valido a un personaje que parece sacado de una novela picaresca, Fernando de Valenzuela, un antiguo paje del virrey de Sicilia que había casado con una dama de honor de la reina. Se le dio el título de primer ministro y se le hizo Grande de España. Pero los nobles que habían rechazado a Nithard tampoco aceptaron obedecer a aquel advenedizo. Una vez más se unieron en torno a Don Juan José de Austria, firmaron un manifiesto a su favor y le animaron a que tomara el poder. Juan José partió de Zaragoza en enero de 1677 y avanzó triunfalmente sobre la capital al frente de un ejército de 15.000 hombres; le acompañaban dieciocho grandes de España. Fue el primer pronunciamiento de la historia de España. Valenzuela tuvo que huir precipitadamente a Filipinas. Aquel episodio marca el final de la regencia de Mariana de Austria.

Es fácil comprender cómo las derrotas militares y diplomáticas y la crisis política hayan podido convencer a los españoles del siglo XVII que la Monarquía había entrado en una fase de decadencia, sobre todo cuando se pensaba en el poderío que había sido suyo en tiempos de Carlos V y de Felipe II. Ya en 1600 la palabra y la idea de *declinación* aparecen en los escritos de González de Cellorigo, uno de los primeros pensadores que hayan reflexionado sobre el destino de su país. Cellorigo analiza la situación de España y la considera muy grave. Pocos años después, en 1619, Gondomar escribe: "Esta monarquía se va acabando por la posta". En sus *Avisos*, Barrionuevo se expresa de un modo semejante: "Esta monarquía va bajando". Algunos opinan que Dios ha abandonado a España a causa de sus pecados. Es el sentimiento que experimentaba el mismo Felipe IV, en 1643, en una carta que la dirigía a su amiga y confidente sor María, la monja de Agreda: "Esto nace de tener enojado a Nuestro Señor". ¿Hasta qué punto es cierto que España esté sumida en una honda decadencia en el siglo XVII, sobre todo en la segunda mitad de la centuria?

Desde luego, existe un contraste tremendo entre la realidad diaria y las ambiciones proclamadas desde la cumbre del Estado. No se comprendía por qué España estaba hundida en un marasmo con todas las riquezas que le llegaban del Nuevo Mundo. Para muchos, era evidente que la plata de las Indias, nada más desembarcar en Sevilla, iba a parar al extranjero, pero no se entendía el mecanismo de estas exportaciones; se pensaba que los banqueros, sobre todo los genoveses, explotaban a España lo mismo que ésta explotaba las Indias. "Los extranjeros nos tratan peor que a indios", se decía y, en

sus *Avisos*, Barrionuevo es del mismo parecer: "Ha llegado a tal extremo de valor la nobleza de España que, después de haber conquistado un nuevo mundo derramando sangre y dinero, desprecia el oro de manera que le saca de las Indias y le envía desterrado a Italia, donde los genoveses le hacen mucho mejor acogimiento que él merece".

Para proponer soluciones y salir del paso, los llamados arbitristas florecieron entonces. No todos merecen la mala fama que tienen, después de que la literatura de la época –desde Cervantes a Quevedo– les haya escarnecido ferozmente. Algunos de ellos son el equivalente de los que llamamos hoy economistas; analizan con lucidez los males que padece España, describen el estado de su agricultura, industria y comercio, y proponen soluciones que no son todas, ni mucho menos, estrafalarias. Casi todos parten de consideraciones objetivas: la deuda pública recarga los presupuestos del Estado, el endeudamiento de los particulares crea una multitud de vagos y parásitos; la competencia extranjera arruina el artesanado y las manufacturas; los campesinos cargados de impuestos y deudas abandonan sus campos; la producción agraria y la ganadería han bajado en proporciones considerables; las ciudades se llenan de mendigos… Todos los arbitristas coincidían en proponer soluciones parecidas: reducir el gasto público, sanear la fiscalidad, hacerla más equitativa, fomentar la demografía y la producción de bienes…

Este tipo de literatura ha dejado huellas en la historiografía. Hasta hace poco se pensaba que efectivamente el retroceso demográfico, la recesión y la inflación explicarían el repliegue de España, su hundimiento en 1640, la derrota de

Rocroi (1643) y el fracaso que supusieron los tratados de Westfalia (1648). Hoy, sin embargo, se nota una clara tendencia a matizar y relativizar el concepto de decadencia. Estaríamos frente a un repliegue temporal que no afectó por igual a todos los territorios de la Monarquía. Fue patente entre 1640 y 1680, pero antes de finalizar la centuria ya se iniciaba la recuperación con el inicio de una alza demográfica, con el fin de la inflación y el saneamiento de la moneda, con la recuperación económica. Ahora bien, dicha recuperación no fue uniforme. Se notó en unas regiones más que en otras. Los focos de atracción, después de 1680, ya no son las mesetas interiores, como había sido el caso desde principios del siglo XV hasta mediados del XVII, sino las zonas periféricas. Las dos Castillas, León y Extremadura pierden habitantes, mientras que Galicia, Asturias, el País Vasco, Cataluña, Levante y Andalucía ganan[9]. Lo mismo se puede decir de la economía. Con la excepción, acaso, de Segovia, cuyas telas siguen cotizándose bastante bien, las ciudades de Castilla no salen de la postración en la que se habían sumido a fines del siglo XVI; ha perdido el dinamismo de antaño; Castilla deja de ser una zona manufacturera para convertirse en una región exclusivamente agrícola. En cambio, las comarcas periféricas están exclusivamente en vías de recuperación. Las provincias del Cantábrico no salieron mal paradas en parte por la generalización del cultivo del maíz, aunque el aumento de población anuló las posibilidades de una mejora del nivel de vida. Según el historiador francés Pierre Vilar, la llamada decadencia no sería ni general ni definitiva; sería el

9 Ángel García Sanz, en *Historia de España*, Menéndez Pidal, XXIII, pp. 196-197.

tiempo muerto, entre 1640 y 1680, durante el cual Castilla pierde los fundamentos materiales de su superioridad (la población, las manufacturas, el comercio internacional), mientras las regiones periféricas –País Vasco, Cataluña, zona de Cádiz– aun no han desarrollado todas sus capacidades. El historiador inglés Thompson ha estudiado las consecuencias del gasto militar sobre la economía peninsular. De aquél se beneficiaron especialmente las regiones periféricas de la península, las fronterizas y especialmente las costeras en las que se producía el aprovisionamiento de las fuerzas navales. Así se produjo, por vía del gasto público, una transferencia de recursos hacia esas regiones, algunas de las cuales –Corona de Aragón, provincias vascongadas– contribuían muy escasamente al pago de impuestos. De esta manera, Galicia y Andalucía recuperaban gran parte de sus pagos a la hacienda gracias a los gastos que el Estado debía hacer en ellas para el aprovisionamiento de las fuerzas navales y territorios, gastos que consistían especialmente en la compra de productos agrarios. Por el contrario, las regiones del interior muy poco se beneficiaban del gasto militar. ¿Cómo no relacionar estos hechos con la menor dureza que la crisis del XVII tuvo en las regiones periféricas y con la vigorosa recuperación que casi todas ellas experimentaron en la segunda mitad del seiscientos? Los historiadores, excesivamente obsesionados por la situación de Castilla, habían llegado a pensar que toda España se hundía en el siglo XVII. No fue exactamente lo que ocurrió. Sería más adecuado hablar del ocaso de Castilla, no de decadencia de España. Además, España no fue el único país que conoció entonces dificultades; en toda Europa, en realidad, se produjo una coyuntura desfavorable, con epidemias, hambres, manipulaciones moneta-

rias, recursos extremos para evitar el déficit de la hacienda pública, disturbios políticos… Basta recordar la revolución de Inglaterra, la Fronda de Francia, etc. La situación en España no fue más que un aspecto de una evolución que afectó a toda Europa. También es verdad que la caída de España fue más espectacular porque el siglo XVI había sido para ella un período de excepcional prosperidad.

Junta General
del Principado de Asturias